Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

255

BUENOS AIRES, - 3 JUL 2009

VISTO el Expediente Nº S01:0336507/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación económica que se notifica se produce en el extranjero el día 5 de agosto de 2008 y consiste en la adquisición indirecta por parte de la empresa SONY CORPORATION OF AMERICA del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario de la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT B.V., hasta ahora en poder de la firma BERTELSMANN A.G., generando así en la REPUBLICA ARGENTINA el cambio de control de la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., controlada por la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT B.V.

Que de esta manera la empresa SONY CORPORATION OF AMERICA, que anteriormente detentaba conjuntamente con la firma BERTELSMANN A.G. el control de la empresa

SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT B.V., pasará a tener el control exclusivo de dicha empresa, a través de la empresa SONY MUSIC ENTERTAINMENT INC., una subsidiaria totalmente controlada por la empresa SONY CORPORATION OF AMERICA.

Que como parte de la operación también se prevé que la empresa BERTELSMANN A.G. tome a su cargo los activos compuestos por un número limitado de catálogos de música europea selecta de la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT B.V.

Que las partes también han acordado continuar compartiendo los requerimientos de fabricación y distribución de la empresa subsidiaria de fabricación, SONY DADC, y la empresa de servicios de la firma BERTELSMANN A.G., ARVATO DIGITAL SERVICES GMBH, mediante la prórroga de acuerdos con esta empresa por plazos adicionales de SEIS (6) años.

Que conforme resulta de la información aportada por las partes, la operación quedó perfeccionada el día 1 de octubre de 2008.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

Que la operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa SONY CORPORATION OF AMERICA del control exclusivo de la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT B.V. y, de esta manera, el control indirecto de la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., control que detentaba conjuntamente con la firma BERTELSMANN A.G., según lo estipulado en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada consistente en la adquisición por parte de la empresa SONY CORPORATION OF AMERICA del control exclusivo de la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT B.V. y, de esta manera, el control indirecto de la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., control que detentaba conjuntamente con la firma BERTELSMANN A.G., según lo estipulado en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 735 de fecha 5 de junio de 2009 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en TRECE (13) hojas autenticadas

950

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 255

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

255
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ref.: Expte. Nº S01:00336507/2008 (Conc.N° 717) HGM/AP-PDP-PR-AS
DICTAMEN N° 735
BUENOS AIRES, -5 JUN 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0336507/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado **"SONY CORPORATION OF AMERICA Y BERTELSMANN A.G S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 717)"**.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I. La operación

1. La operación de concentración económica notificada se produce en el extranjero el día 5 de agosto de 2008 y consiste en la adquisición indirecta por parte de SONY CORPORATION OF AMERICA (en adelante "SONY CORPORATION") del 50% del capital accionario de la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT B.V., (en adelante "SONY BMG"), hasta ahora en poder de la firma BERTELSMANN A.G. (en adelante "BERTELSMANN"), generando así en nuestro país el cambio de control de la empresa SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A. (en adelante "SONY BMG ARGENTINA"), controlada por SONY BMG.

2. De esta manera SONY CORPORATION, que anteriormente detentaba conjuntamente con BERTELSMANN el control de SONY BMG, pasará a tener el control exclusivo de dicha empresa, a través de SONY MUSIC ENTERTAINMENT INC., una subsidiaria totalmente controlada por SONY CORPORATION.

3. Como parte de la operación también se prevé que BERTELSMANN tome a su cargo los activos compuestos por un número limitado de catálogos de música europea selecta de SONY BMG. Las partes también han acordado continuar compartiendo los requerimientos de fabricación y distribución de la empresa subsidiaria de fabricación, SONY DADC, y la empresa de servicios de BERTELSMANN, ARVATO DIGITAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SERVICES GMBH, mediante la prórroga de acuerdos con esta empresa por plazos adicionales de seis años.[1]

4. Conforme resulta de la información aportada por las partes la operación quedó perfeccionada el día 1 de octubre de 2008.[2]

II. La actividad de las partes

PARTE VENDEDORA

2. **BERTELSMAN A.G.** es una sociedad holding constituida y vigente bajo las leyes de Alemania, cuyos accionistas, BERTELSMANN STIFLUNG y la Familia Mohn, por medio de compañías intermedias poseen, respectivamente, el 76,9% y 23,1% de las acciones. Por otro lado, BERTELSMANN VERWALTUNGSGESELLSCHAFT controla el 100% de los derechos de voto.

3. De acuerdo a lo informado por las partes, BERTELSMANN produce, provee y comercializa medios de comunicación principalmente radio y televisión, edición de libros, revistas y periódicos, sellos musicales, servicios de medios e imprenta y clubes literarios y musicales.

4. BERTELSMANN INC., es una sociedad holding constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, indirectamente controlada por BERTELSMAN A.G.

5. Las divisiones activas que BERTELSMANN controla directa o indirectamente en Argentina son:

6. RTL GROUP S.A., una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo que controla indirectamente a FREMANTLE PRODUCTIONS ARGENTINA S.A., que realiza actividades de transmisión y radiodifusión.

7. RANDOM HOUSE INC, una empresa activa mediante EDITORIAL SUDAMERICANA S.A. y MARKET SELF S.A., compañía que realiza actividades editoriales relacionadas con la publicación de libros.

8. GRUNER & JAHR, activa mediante MOTORPRESS ARGENTINA S.A. compañía que realiza actividades editoriales relacionadas con la publicación de revistas.

[1] Esto surge del comunicado de prensa de fs.387.
[2] Lo expuesto surge del Comunicado de Prensa emitido por SONY y que obra a fs.873 y de lo manifestado por las partes en la presentación del 3-06-09.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

255 953
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

9. ARVATO, activa, mediante ARVATO SERVICES S.A. y SONOPRESS-RITMO ARGENTINA S.A., compañías proveedores de servicios de comunicación y medios.

10. BERTELSMANN MUSIC GROUP, activa mediante su participación del 50% en SONY BMG ARGENTINA.

Parte compradora:

11. **SONY CORPORATION OF AMERICA**, es una sociedad holding constituida y vigente conforme las leyes del Estado de Nueva York, en Estados Unidos de América. Esta empresa es controlada directamente con el 100% de las acciones por SONY AMÈRICAS HOLDING INC., la que a su vez es controlada con el 100% de las acciones por SONY CORPORATION, quien es la última sociedad controlante de todo el Grupo SONY[3]. La sede central de SONY CORPORATION se encuentra en Tokio, Japón y a nivel mundial esta firma realiza diversas actividades, tales como la importación y fabricación de productos electrónicos de consumo (audio, video, televisores, entre otros), juegos(consolas de juego y software), productos de entretenimiento (películas, programas de televisión entre otros), servicios financieros y entre otros.

12. SONY BMG MANAGEMENT CO.LLC, es una sociedad que antes de la celebración de la operación era controlada indirectamente con el 50% de las acciones por SONY CORPORATION OF AMERICA.

13. SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT, es una sociedad colectiva constituida en Delaware.

Empresas involucradas del Grupo Comprador:

14. SONY ARGENTINA S.A., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que importa y distribuye equipos eléctricos en Argentina tales como computadoras, televisores, radios, home theaters, equipos de música, cámaras fotográficas y equipos audiovisuales. Esta sociedad es controlada directamente con el 94,99 % de las acciones por SONY AMERICAS HOLDINGS INC.

[3] El accionista con una participación mayor al 5% de SONY CORPORATION(JAPÒN) es DODGE & COX, un inversor institucional sito en San Francisco , California, titular del 8,2% del capital social.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

15. SM PUBLISHING ARGENTINA S.R.L., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la edición y administración de obras musicales, científicas y literarias. Esta empresa fue constituida en el año 2004 con el propósito de separar las actividades editoriales de SONY. Dichas actividades comprenden: i) identificar compositores talentosos con el fin de adquirir y/o explotar comercialmente los derechos intelectuales emergentes de sus obras; ii) proveer apoyo artístico y financiero a los compositores; iii) otorgar protección legal a las obras musicales; iv) la negociación de licencias de derechos y contratación con usuarios de los trabajos musicales a través de todos los medios; v) administración de los derechos patrimoniales de los autores. Esta firma es una subsidiaria de SONY/ATVMUSIC PUBLISHING, un joint venture controlado y de propiedad por partes iguales de SONY y el artista Michael Jackson.

16. SONY PICTURES REALISING GMBH SUCURSAL ARGENTINA, es una sucursal Argentina de SONY PICTURES REALISING GMBH, una sociedad constituida conforme las leyes de Alemania, cuya actividad principal consiste en el ejercicio de derechos de propiedad intelectual y distribución de películas cinematográficas. Esta última firma es controlada por SONY CORPORATION OF AMERICA.

17. SONY PICTURES REALISING OF ARGENTINA INC. (en adelante "SONY PICTURES REALISING ARGENTINA"), es una sociedad constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República Argentina que actualmente no se halla operativa. Las partes informaron que esta empresa operó hasta el año 1990 distribuyendo películas para su exhibición en salas de cine. Asimismo durante los años 2003-2004 esta empresa realizó actividades otorgando licencias de uso para espacios publicitarios en ciertos canales de televisión de propiedad y/u operados por entidades pertenecientes a SONY PICTURES ENTERTAIMENT INC. Actualmente SONY PICTURES REALISING ARGENTINA no realiza actividad alguna, más allá de cobrar un canon locativo por las oficinas de su propiedad a SONY PICTURES REALISING GMBH Sucursal Argentina.

Objeto de la Operación:

18. **SONY BMG** es una empresa que fue constituida en el año 2004 de conformidad con las leyes de Holanda, mediante la combinación de los negocios de grabaciones fonográficas de SONY y BERTELSMANN.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

19. SONY BMG ARGENTINA es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, controlada indirectamente por SONY BMG, a través de SBME HOLDINGS B.V., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Holanda.

20. SONY BMG se dedica en Argentina, y en general a nivel mundial, a la producción y comercialización de productos fonográficos, y como tal, sus principales actividades son el descubrimiento de talentos artísticos, firma de contratos discográficos con artistas, grabación de obras musicales, promoción, distribución y comercialización de grabaciones fonográficas en formato físico y digital.

21. De acuerdo a lo informado por las partes SONY BMG y SONY BMG ARGENTINA no tienen participaciones directas ni indirectas en ninguna otra empresa.

III. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

22. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de dicha norma.

23. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

IV. PROCEDIMIENTO

27. El día 15 de agosto de 2008 los apoderados de las firma SONY CORPORATION y de BERTELSMANN presentaron el respectivo Formulario F1 de notificación.
28. El día 20 de agosto de 2008 las partes efectuaron una presentación mediante la cual acompañaron al respectiva traducción pública de los estados contables correspondientes al período 2007 de SONY CORPORATION.
29. El día 21 de agosto de 2008, esta Comisión Nacional requirió determinada información en el marco de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N°40/2001, haciéndole saber a las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

30. El día 27 de agosto de 2008, las partes efectuaron una presentación, la cual esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
31. El día 2 de septiembre de 2008 esta Comisión Nacional consideró que la información proporcionada se hallaba incompleta por lo que se efectuaron las primeras observaciones al Formulario F1 de notificación presentado, las que fueron notificadas a las partes el día 3 de septiembre de 2008. Asimismo se les comunicó a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 quedaba suspendido.
32. El día 8 de octubre de 2008 las partes efectuaron una presentación, la cual se ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
33. El día 6 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, tras lo cual se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1 de notificación.
34. El día 19 de diciembre de 2008 las partes formularon una presentación, la cual se ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho.
35. El día 4 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada por las partes se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndole saber a las partes que hasta tanto completaran la información y/o documentación solicitada el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 continuaría suspendido.
36. El día 10 de marzo de 2009 las partes interpusieron un recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 4 de marzo de 2009, manifestando que la misma les causaba gravamen irreparable y asimismo solicitaron que la operación sea aprobada tácitamente en los términos del artículo 14 de la Ley Nº 25.156.
37. Con fecha 17 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional ordenó extraer copia certificada del recurso interpuesto y formar "Incidente de Revocatoria con Apelación en subsidio".
38. El día 21 de abril de 2009, las partes efectuaron una presentación, la cual se ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
39. El día 28 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1 de notificación presentado. Asimismo se les comunicó a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
40. El día 3 de junio de 2009 las partes efectuaron una presentación, la cual se ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATABFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

41. El día 4 de junio de 2009 las partes efectuaron una presentación mediante la cual interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio respecto de la providencia de fecha 28 de mayo, ordenando esta Comisión Nacional la formación de nuevo incidente de apelación.
42. Habiendo contestado las partes de la operación la información requerida, se tiene por aprobado con fecha 3 de junio de 2009, continuando a partir del día hábil siguiente al enunciado el cómputo de plazos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.

I. Naturaleza de la operación y descripción de las actividades de las partes

42. Como se dijo, la presente operación consiste en el cambio en la naturaleza del control de la empresa SONY BMG, pasando de una situación de control conjunto, entre las firmas SONY CORPORATION OF AMERICA y BERTELSMANN, a una en donde la primera detentará el control exclusivo y en consecuencia controlará indirectamente, también en forma exclusiva, a su subsidiaria en Argentina SONY BMG ARGENTINA.
43. De acuerdo a lo explicado precedentemente, SONY CORPORATION OF AMERICA es la subsidiaria estadounidense de SONY CORPORATION, cuya sede central se encuentra en Tokio, Japón. La actividad de la empresa fue descripta *ut supra*.
44. En el año 1995 SONY formó un *joint venture* con un particular, siendo la empresa resultante denominada SONY/ATV, que actualmente realiza sus actividades en 35 países y es dueña y administradora de alrededor de 500.000 *copyrights* de diversos compositores. SONY/ATV controla en el país a SM PUBLISHING ARGENTINA, empresa constituida en el año 2004 con el propósito de separar las actividades editoriales de SONY. Dichas actividades comprenden: (1) la identificación de compositores talentosos, con el fin de adquirir y/o explotar comercialmente los derechos intelectuales emergentes de sus obras; (2) proveer apoyo artístico y financiero a los compositores (por ejemplo: financiando demos y/o instrumentos, pagando adelantos, y proveyendo apoyo en las giras profesionales); (3) otorgar protección legal a las obras musicales (incluyendo seguimiento y auditoría); (4) la negociación de licencias de derechos y la contratación con usuarios de los trabajos musicales a través de todos los medios, como por ejemplo con compañías de grabación, cadenas de televisión, y radiodifusores, productores cinematográficos y publicitarios, etc; y (5) la administración de los derechos patrimoniales de los autores (cobro de regalías).

ES COPIA FIEL

255
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Estas actividades son realizadas con la intervención de la sociedad de gestión colectiva SADAIC.

45. En tanto la actividad principal de SONY BMG a nivel mundial consiste en la producción y comercialización de productos fonográficos, actividad que realiza en el país a través de su subsidiaria SONY BMG ARGENTINA, esta Comisión nacional de Defensa de la Competencia entiende que la actividad de SM PUBLISHING ARGENTINA constituye una etapa previa en la producción y comercialización de los productos ofrecidos por SONY BMG ARGENTINA y en consecuencia considera pertinente analizar un posible fortalecimiento de las relaciones verticales preexistentes entre estas dos empresas controladas directa o indirectamente por SONY CORPORATION.

46. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa resultante para impedir la entrada y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre empresas que compiten en las actividades de grabaciones musicales y/o de edición musical; estas actividades serán descritas a continuación.

Grabaciones musicales

47. La producción y comercialización de fonogramas comprende el descubrimiento, el desarrollo y contratación de artistas; la grabación de música; la organización de la fabricación de CD´s y otros soportes físicos de audio y audiovisual, la promoción y su posterior distribución y venta de estas grabaciones fonográficas en formato físico o digital. Estas actividades, características de cualquier compañía dedicada a la producción y comercialización de grabaciones fonográficas, se pueden resumir en las siguientes etapas:

i) A&R. La contratación y desarrollo de artistas con el objeto de grabar y lanzar sus trabajos es la función primaria de cualquier discográfica. Esta actividad se refiere típicamente dentro de la industria como "A&R" (artista y repertorio). La calidad de los artistas y de los nuevos lanzamientos de una discográfica es un factor crítico en la determinación de su éxito comercial. Por consiguiente, cada compañía discográfica tiene un staff dedicado exclusivamente al área de A&R, responsables de identificar y contratar nuevos artistas, por ejemplo, asistiendo a recitales en vivo de artistas no contratados aún, solicitando, recibiendo y evaluando demos de nuevos artistas, y montando y explotando activamente las redes de contactos de la industria a los efectos de encontrar talentos emergentes. El staff de A&R posteriormente asiste a estos mismos artistas en el desarrollo de sus talentos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ii) Comercialización y promoción. Habiendo descubierto, contratado y desarrollado nuevos artistas, la siguiente función de la compañía discográfica es la de maximizar las ventas de las grabaciones de esos artistas. Las actividades de comercialización y promoción son de suma importancia a los efectos de levantar el perfil de los artistas, y fomentar la demanda en los niveles de venta al por mayor y al por menor. Las plataformas de promoción de uso más generalizado en la industria discográfica son presentaciones en vivo (en conciertos o en televisión), difusión en la radio, videos, coberturas de prensa y todo medio de publicidad en general. La comercialización y las estrategias de promoción predominantemente se organizan e implementan a nivel nacional.

Iii) Ventas. Las compañías discográficas realizan actividades de ventas al por mayor de música grabada. De acuerdo a lo informado por las partes las estrategias de venta son ideadas e implementadas generalmente a nivel nacional. En este punto cobra especial relevancia el medio de distribución, este puede ser mediante soporte físico (CD's y DVD's) y se distribuye a cadenas de negocios de música, supermercados y grandes cadenas de tiendas diversificadas y otros canales de ventas no tradicionales. El otro medio de distribución de música grabada es a través de soporte digital, las compañías discográficas otorgan licencias al por mayor de los derechos registrados a los proveedores de música digital que comercializan el material a través de Internet o como un servicio complementario de la telefonía celular ("ring tones").

48. Al respecto, en el análisis del impacto de la operación se considerará estos dos modos de distribución por separado, sin embargo hay elementos que conducen a pensar que la comercialización fonogramas en soporte físico y digital forman parte de un mismo mercado: desde el punto de vista de la oferta, las empresas discográficas realizan sus actividades en los dos modos de distribución, desde el punto de vista de la demanda, la disponibilidad de música en Internet parece determinar las ventas en soportes físicos, en cuanto a que los consumidores realizan una "investigación" de la música en línea antes de comprar las grabaciones en soportes físicos. En los hechos, el aumento de las ventas de grabaciones digitales ha afectado las ventas de grabaciones en soportes físicos.

49. Debe observarse que mientras la grabación, fabricación y distribución de los trabajos de los artistas son actividades necesarias y relacionadas con el mercado de las grabaciones fonográficas, las compañías discográficas en general tercerizan estas funciones.

50. El hecho de que las principales empresas discográficas están presentes en todos los géneros musicales conduce a considerar que es pertinente analizar el impacto de la operación tomando como referencia a la totalidad de las grabaciones musicales en forma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

255
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

agregada.

51. Por último, se considera que el ámbito geográfico relevante a los efectos de evaluar el impacto de la operación en la actividad de las grabaciones musicales es nacional. Esto es así porque de acuerdo a lo informado por las partes las estrategias de promoción y comercialización son ideadas e implementadas a nivel nacional. Como elemento adicional se considera que las discográficas independientes operan a lo sumo con presencia nacional.

Edición musical

52. Como ya se ha mencionado la actividad editorial incluye: (1) la identificación de compositores talentosos, con el fin de adquirir y/o explotar comercialmente los derechos intelectuales emergentes de sus obras; (2) proveer apoyo artístico y financiero a los compositores (por ejemplo: financiando demos y/o instrumentos, pagando adelantos, y proveyendo apoyo en las giras profesionales); (3) otorgar protección legal a las obras musicales (incluyendo seguimiento y auditoría); (4) la negociación de licencias de derechos y la contratación con usuarios de los trabajos musicales a través de todos los medios, como por ejemplo con compañías de grabación, cadenas de televisión, y radiodifusores, productores cinematográficos y publicitarios, etc; y (5) la administración de los derechos patrimoniales de los autores (cobro de regalías).

53. Según la Ley 17.648 y el artículo 1 del Decreto 5146/69, con el objeto de resguardar el patrimonio artístico musical y de la efectiva vigencia del derecho autoral se creó la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), este ente tiene a su cargo la percepción y negociación en todo el territorio de la República Argentina de los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras musicales y literarias musicalizadas, cualquiera sea el medio y las modalidades. Por lo tanto, SADAIC intermedia entre los autores, las empresas dedicadas a la actividad editorial y las empresas discográficas o todo otro interesado en explotar los derechos de autor de una obra musical.

54. Basado en la consideración precedente se considera que el alcance geográfico relevante de la actividad de edición musical es esencialmente nacional, a pesar de la presencia de algunos elementos transfronterizos, dado que las tasas de las licencias para los derechos de reproducción mecánica y de interpretación se estipulan y recaudan generalmente a escala nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

II. Efectos de la operación

55. En la operación bajo análisis, la etapa la de "aguas abajo" viene dado por la producción y comercialización de fonogramas (grabaciones musicales), mientras que la de "aguas arriba" es la de edición musical, es decir, la explotación de los derechos de autor de las obras musicales.

56. De acuerdo a lo informado por las partes, y tal como se expone en el siguiente cuadro, SONY BMG ARGENTINA concentró el 27% del total de las ventas de grabaciones musicales a nivel nacional en el año 2007. Por lo tanto, no queda afectado por la presente operación la mayor parte de la comercialización de grabaciones musicales (aproximadamente el 73%), tal como sucedía con anterioridad a la misma.

Grabaciones Musicales, valor total y participación de mercado año 2007, en pesos.

Empresa	Soporte físico		Soporte digital		Total	
SONY BMG	**45.918.000**	**27,0%**	**1.442.000**	**22,6%**	**47.360.000**	**26,9%**
Universal	35.182.000	20,7%	1.506.000	23,6%	36.688.000	20,8%
Warner	22.945.000	13,5%	2.183.000	34,2%	25.128.000	14,2%
EMI	30.083.000	17,7%	498.000	7,8%	30.581.000	17,3%
DBN	10.198.000	6,0%	S/D	S/D	10.198.000	5,8%
Leader Music	11.047.000	6,5%	S/D	S/D	11.047.000	6,3%
Otros	14.588.000	8,6%	754.000	11,8%	15.342.000	8,7%
Total	**169.961.000**	**100,0%**	**6.383.000**	**100,0%**	**176.344.000**	**100,0%**

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes.

57. Con respecto a la etapa aguas arriba, de edición musical, como se aprecia en el siguiente cuadro, SM PUBLISHING ARGENTINA concentró aproximadamente el 10% del valor total de las ventas, quedando al margen de la presente operación el 90% de la comercialización de derechos de autor, situación también preexistente a la concentración bajo análisis.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

255
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Empresa	Valor ($)	Participación
SM PUBLISHING ARGENTINA	**4.100.400**	**10%**
Universal BMG	7.790.760	19%
Warner Chappell	9.430.920	23%
EMI	11.071.080	27%
Otros	8.610.840	21%
Total	**41.004.000**	**24%**

Edición Musical, valor total comercializado en el año 2007. En pesos.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes

58. De acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del presente análisis vertical y horizontal, los efectos de la presente operación no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

59. Habiendo analizado el instrumento de la operación *"Transaction Agreement"*, se concluye que el mismo no contiene cláusulas con restricciones accesorias a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

60. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

61. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar según lo estipulado en el artículo 13, inciso a), de la Ley Nº 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SONY CORPORATION OF AMERICA del control exclusivo de SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT B.V y, de esta manera, el control indirecto de SONY BMG MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., control que detentaba conjuntamente con BERTELSMANN A.G.

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA